



**R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00029-00. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.**

**Demandante: Johana Paola Suarez Osorio Vs. Demandado: Sergio Andrés Cárdenas.**

**Constancia Secretarial:** Se informa al señor Juez que, el día 11 de julio de 2023, la parte demandada Sergio Andres Cardenas Escobar, allego escrito solicitando la terminacion del presente proceso, por pago de la obligacion en consideracion al cumplimiento del acuerdo conciliatorio entre las partes, suscrito el 16 de marzo de 2023 motivo por el cual se daran los ordenamiento del caso. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, julio 12 de 2023.

**AIDA LILIANA QUICENO BARÒN**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio No.1523

Sevilla - Valle, trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**EJECUTANTE:** JOHANA PAOLA SUAREZ OSORIO.  
**EJECUTADO:** SERGIO ANDRES CARDENAS ESCOBAR.  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2019-00029-00.

#### **I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Procede este Despacho a dar impulso procesal a la presente causa ejecutiva, resolviendo sobre la terminación del presente proceso por cumplimiento al acuerdo celebrado dentro de la Audiencia del día 16 de marzo de 2023, disponiendo inicialmente su reanudación, el cual fue suspendido con Acta de audiencia de la misma calenda antes citada.

#### **II. CONSIDERACIONES**

Se tiene que esta agencia jurisdiccional dispuso, en audiencia del dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), la suspensión del presente proceso hasta el hasta el día 16 de julio del año 2023, a fin que durante este transcurso de tiempo la parte demandada señor SERGIO ANDRES CARDENAS ESCOBAR, procediera a cancelar la suma total de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000) en cuatro (04) cuotas, cada una de ellas por un valor igual a UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), las cuales serán pagaderos los primeros cinco (05) días de cada mes, iniciando con la entrega de los dineros desde el mes de abril de 2023 hasta julio 2023; termino y fecha que a la data se encuentra superada, motivo por el cual se dispondrá de su reanudación conforme lo indica el Artículo 163 del Código General del Proceso el cual en su inciso primero dispone taxativamente lo siguiente:

“...Artículo 163: REANUDACIÓN DEL PROCESO: La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.

Página 1 de 3



**R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00029-00. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.  
Demandante: Johana Paola Suarez Osorio Vs. Demandado: Sergio Andrés Cárdenas.**

**Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso.** También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

La suspensión del proceso ejecutivo por secuestro del ejecutado operará por el tiempo en que permanezca secuestrado más un periodo adicional igual a este. En todo caso la suspensión no podrá extenderse más allá del término de un (1) año contado a partir de la fecha en que el ejecutado recuperé su libertad...” (Énfasis del Despacho).

Por ende y bajo el anterior acápite normativo, se procederá a reanudar el presente proceso realizando los ordenamientos del caso.

De otro lado, se observa que el 11 de julio de 2023 se allegó escrito a esta dependencia judicial rubricado por la parte demandada señor SERGIO ANDRES CARDENAS ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No 1.113.306.719, solicitando la terminación del presente proceso por el cumplimiento al acuerdo celebrado entre las partes en audiencia del 16 de marzo de 2023. Petición a la cual se habrá de consentir en consideración a que el acuerdo suscrito por las partes y que tiene como Genesis el cobro de la obligación a qui exigida fue satisfecha en su totalidad por la parte demandada y de acuerdo a lo pactado en audiencia del 16 de marzo de 2023, así mismo reposa en el plenario prueba de los dineros consignados a ordenes de este Despacho y los cuales serán entregados a la parte demandante señora JOHANA PAOLA SUAREZ OSORIO, por ende al cumplirse las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, así como la extinción de la obligación en los términos del artículo 1625 del Código Civil, el cual preceptúa que **toda obligación puede extinguirse por**, entre otras, **la solución o pago efectivo** como en este caso, se procederá a decretar la terminación del presente proceso y se darán los ordenamientos que en derecho correspondan.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRÉTESE LA REANUDACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA el cual se encontraba suspendido; lo anterior de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACION** por cumplimiento al acuerdo suscrito por las partes en Audiencia del celebrada el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, iniciado por la señora JOHANA PAOLA SUAREZ OSORIO, en contra del señor SERGIO ANDRES CARDENAS ESCOBAR, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran consignadas y/o depositadas en cuentas de ahorro, corriente, CDT, CDAT y cualquier otro título negociables que pueda corresponder al señor SERGIO ANDRES CARDENAS (CC.1.113.306.719), en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Sevilla-Valle: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO WWB y BANCO BBVA. Medida que fue comunicada mediante Oficio 242 del 02 de abril de 2019. Por secretaria líbrese oficio a las diferentes entidades comunicándose lo aquí decidido.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00029-00. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.  
Demandante: Johana Paola Suarez Osorio Vs. Demandado: Sergio Andrés Cárdenas.

**CUARTO: ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **CRAZISHOTS** con matrícula mercantil No 14909, ubicado en la calle 51 No 49-50 de Sevilla, Valle del Cauca, que aparece como de propiedad de la parte ejecutada señor SERGIO ANDRES CARDENAS ESCOBAR (CC.1.113.306.719). Medida comunicada mediante Oficio 257 del 05 de abril de 2019. Por secretaria líbrese oficio a la Cámara de Comercio comunicándose lo aquí decidido.

**QUINTO: ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **CRAZY SHOT'S SALON DE EVENTOS**, ubicado en la calle 51 No 49-50 de Sevilla, Valle del Cauca, que aparece como de propiedad de la parte ejecutada señor SERGIO ANDRES CARDENAS ESCOBAR (CC.1.113.306.719). Medida comunicada mediante Oficio 477 del 18 de junio de 2019. Por secretaria líbrese oficio a la Cámara de Comercio comunicándose lo aquí decidido.

**SEXTO: ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a ordenes de este Despacho judicial y por cuenta de este proceso a la parte ejecutante señora JOHANA PAOLA SUAREZ OSORIO (C.C. 1.335.281.583), los cuales se describen a continuación: Título judicial No **469500000080537** del 11/04/2023 por la suma de \$ 1.000.000,00; Título judicial No **469500000080713** del 16/05/2023 por la suma de \$ 1.000.000,00 y el Título judicial No **469500000081062** del 11/07/2023 por la suma de \$ 2.000.000,00.

**SEPTIMO: NO CONDENAR EN COSTAS** por cuanto la terminación anticipada de este proceso se derivó del pago total de la obligación.

**OCTAVO: ARCHIVAR** las diligencias cuando sea pertinente, de acuerdo al artículo 122 del Código General del proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos y estén evacuadas las diligencias aquí ordenadas.

**NOVENO: NOTIFICAR** esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el microsítio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 116  
DEL 14 DE JULIO DE 2023.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaría

Página 3 de 3

**Firmado Por:**  
**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115d07894c44f9aaea3340b4c014c5297dbfa28f61ec801d74d4f9c89173ca72**

Documento generado en 13/07/2023 09:21:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**